

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 271

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO ^{A.R.T.} ~~BLOQUE~~ ~~LEP~~ y M.O. PROYECTO DE LEY
CREANDO EL CONSEJO PROVINCIAL DE
ADULTOS MAYORES

Entró en la Sesión de : 26 AGO. 2010

Girado a Comisión Nº _____

As Particular Nº 026/10

Orden del día Nº _____

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº **026**

PERIODO LEGISLATIVO 2010.

EXTRACTO Consejo Provincial del Adulto Mayor Nota
Adjuntando Proyecto de Ley creando el Consejo
Provincial del Adulto Mayor.

Entró en la Sesión de: 26 AGO, 2010

Girado a Comisión Nº _____

As. Nº 271/10 Tomado x MPF y M.O

Orden del día Nº _____



Consejo Provincial del Adulto Mayor de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



NOTA N° 13/10.-
LETRA SDS-SPSYDH-MDS-CP

USHUAIA 10 de Agosto de 2010.-

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

23 AGO 2010

FECHA DE ENTRADA
N° 026 HS 14:29 FIRMA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

N° 1053

18.08.10

HORA: 11:12

FIRMA

SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATALNTICO SUR
Dn. Fabio MARINELLO.-
S /

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Ud., a los efectos de reiterar Nota N° 42/07, de fecha 24/07/2007, donde se adjunta el proyecto realizado con el propósito de estimular al Consejo Provincial del Adulto Mayo, mediante la Sanción de una Ley que lo reconozca como tal.

Nuestro principal objetivo es lograr mediante esta Ley la estabilidad del Consejo Provincial del Adulto Mayor, removiendo la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, en el futuro decida eliminar o reemplazar la participación de quienes durante toda su vida han aportado tanto a esta Provincia.

El Consejo Provincial del Adulto Mayor fue creado mediante Decreto Provincial N° 2515, fecha 09/12/2003. En el año 2004 el Consejo aprobó el Estatuto y a funcionado desde esa fecha, cumpliendo con la labor de Institucionalizar la colaboración y participación de los Adultos Mayores en todo lo referido a las Políticas Públicas de esta franja atarea.

Nuestro mayor anhelo es brindar una mayor autonomía, si bien hemos logrado las gestiones, respaldo y participación hacia el Consejo, como ser, Gastos Administrativos, Pasajes a diferentes Provincia, etc, es el hecho de tener nuestro propio presupuesto y lograr de esta manera mayor agilidad y eficacia a la hora de nuestros objetivos.

Creemos que es tiempo que los Adultos Mayores de nuestra Provincia reciban el respeto que se merecen de parte de la sociedad, pero lo mas importante es hora que quienes mas han vivido, aporten su experiencia, conocimiento y sapiencia, para que el resto de los fueguinos descubramos el valioso aporte y recurso que poseemos en ellos.

Es por todo lo expuesto que solicitamos se de a conocer nuestra inquietud a todos los bloques para así tener una lapida respuesta de los, Señores Legisladores de nuestra Provincia para la sanción como Ley del presente Proyecto.-

señalera: N. 12 42/07 de 24/07/07

señalera: N. 12 42/07 de 24/07/07

señalera: N. 12 42/07 de 24/07/07

señalera: N. 12 42/07 de 24/07/07

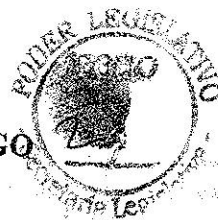
Marta S. Lopez
TESORERA
Consejo Adulto Mayor

Marta S. Lopez
TESORERA
Consejo Adulto Mayor

ANOLICA VADEZ
Secretaria de Acción Social
Consejo Provincial

JOSE CARLOS
Centro Y. P.F.
Mariana Osuch
Centro de Jub. y Pensionados
ANTU - RUCA
Mariana Osuch
Presidenta

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

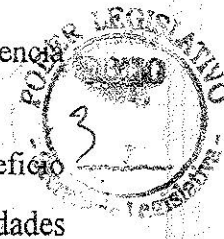


SANCIONA CONFUERZA DE LEY:

Art. 1.- Se establece el Consejo Provincial de Adultos Mayores como ámbito de participación e integración de los miembros de la tercera edad. Su objetivo es institucionalizar la colaboración y participación de los adultos mayores, de las organizaciones que los representan y de los organismos gubernamentales en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas públicas relacionadas con este grupo etario.

Art. 2.- Serán funciones del Consejo Provincial de Adultos Mayores las siguientes:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo, proponiendo y participando en el diseño de las políticas sociales específicas y las líneas prioritarias estatales de acción para el sector de adultos mayores.
- b) Identificar las necesidades específicas de la tercera edad respetando sus particularidades.
- c) Impulsar acciones conducentes al relevamiento de la información referida a las personas mayores, instituciones, recursos, programas, servicios, legislación, investigación y estudios, propiciando la constitución y el fortalecimiento de centros de documentación y bancos de datos que la registren.
- d) Participar en el relevamiento y análisis de las acciones que se lleven a cabo en la implementación de las políticas relativas a los adultos mayores, de los recursos que les sean signados y proponer alternativas para su optimización.
- e) Proponer, colaborar e impulsar la organización periódica de encuentros entre los organismos estatales y organización de adultos mayores que contribuyan al crecimiento de los aspectos organizativos, culturales, científicos, etc., elaborando su agenda.
- f) Difundir información sobre los programas y proyectos existentes, y experiencias exitosas e innovadoras.
- g) Promover el desarrollo de campañas de sensibilización de la comunidad sobre el envejecimiento, las potencialidades y la problemática de la vejez.
- h) Evaluar y ponderar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas.
- i) Impulsar la actividad legislativa a nivel provincial y municipal que contemple toda la problemática vinculada a las personas mayores; contribuir a que la normativa vigente se mantenga actualizada, sugiriendo en tal sentido las modificaciones pertinentes.

- 
- j) Recabar informes a organismos públicos y privados; referidos a su competencia específica.
 - k) Promover la participación de adultos mayores que no perciban ningún beneficio previsional a través de organizaciones propias o de su incorporación a entidades ya conformadas y en funcionamiento.

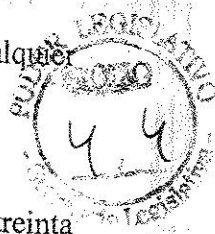
Art. 3.- El Consejo Provincial de Adultos Mayores estará integrado por un Plenario y un Comité Ejecutivo, los cuales se integrarán con representantes de los gobiernos provinciales y municipales, organismos de previsión social, asociaciones civiles cuyo objeto principal sea procurar el bienestar de los adultos mayores, federaciones y confederaciones.

Art. 4.- Todos los cargos relacionados con el Consejo Provincial de Adultos Mayores serán ad-honórem. Para llevar adelante sus objetivos, el Consejo contará con los siguientes recursos:

- a) Los importes que se fijen en el Presupuesto de gastos de la Administración Pública Provincial;
- b) los aportes de las entidades que lo conforman, cuyos montos serán fijados por el Plenario.
- c) lo recaudado por rifas, festivales, tómbolas, ferias o cualquier otra actividad afín.
- d) las donaciones, legados, subsidios y subvenciones que reciba;
- e) los fondos provenientes de entidades u organismos nacionales o internacionales, provinciales o municipales destinados a sus fines;
- f) los intereses, rentas, dividendos y utilidades provenientes de las inversiones que produzcan sus bienes;
- g) todo aquel ingreso no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza y fines del Consejo.
- h) los aportes fijados o que se fijen por leyes especiales.

Art 5.- Para integrar el Consejo Provincial de Adultos Mayores se requiere una edad mínima de cincuenta (50) años, tener una residencia mínima de cinco (5) años continuos en la Provincia de Tierra del Fuego, ser socio activo no moroso y tener una antigüedad no inferior a tres (3) años en un centro de jubilados y pensionados o entidad no gubernamental que agrupe a los adultos mayores y que posean personería jurídica en estado regular, no haber sido expulsado de ningún centro de jubilados ni tener condena en

causas penales. Queda exento de estas obligaciones todo representante de cualquier órgano oficial nacional, provincial o municipal.



Art. 6.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de su sanción. Dicha reglamentación de la presente establecerá la forma de integración de los órganos del Consejo y su funcionamiento.

Art. 7.- Se comunicará al Poder Ejecutivo Provincial.-

Ana Gómez de Bianchi
Coordinadora
Consejo Pcial. Adulto Mayor